

1.- INTRODUCCIÓN

Dando cumplimiento a lo determinado por el Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", se procede a realizar el estudio y documentos previos para determinar las condiciones de un proceso por la modalidad de Menor Cuantía y del contrato a suscribir.

Este proceso y el contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, se regirán en lo pertinente por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011. El presente estudio previo contiene los elementos generales definidos en el Manual de Contratación del Instituto y en los términos del Decreto 399 de 2021, "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", donde en su artículo 1 modifica el artículo 2.2.1.1.2.1.1 de la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual preceptúa que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos condiciones y el contrato.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "De los fines de la contratación estatal", consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El marco legal del régimen financiero en Colombia se desarrolla a partir del artículo 335 de la Constitución Política de la República de Colombia, conforme a este artículo las actividades "financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación" se consideran de "interés público", por lo cual dichas actividades sólo pueden ser ejercidas mediante autorización del Estado y en cumplimiento de la normativa aplicable. Dicha normativa es desarrollada por el Congreso y/o el Presidente de la República, conforme a las competencias otorgadas por los artículos 150 (numeral 19, literal d) y 189 (numerales 24 y 25) de la Constitución.

La Ley 35 de 1993, funciona como Ley marco que regula intervención, inspección, vigilancia y control del Gobierno Nacional en las actividades financiera, bursátil y aseguradora. Mediante este instrumento se otorgó al Gobierno Nacional la facultad de actualizar y reformar la normativa

financiera lo que permitió que posteriormente el Presidente de la República actualizara el Decreto 663 de 1993, actual Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero tiene fuerza de Ley y es la regulación más importante en materia financiera en Colombia, toda vez que integra en un mismo cuerpo normativo la mayor parte de normas aplicables a ese sector. El Estatuto se ha mantenido actualizado a través del tiempo con la incorporación de las leyes que se han promulgado con posterioridad a su expedición.

Este instrumento normativo crea y regula a la Superintendencia Financiera de Colombia, principal ente supervisor del sector financiero. Igualmente, establece toda la estructura del sistema financiero, incluyendo los tipos de entes y sus funciones, así como una serie de aspectos relacionados a la operatividad del sistema, incluyendo límites de reservas, sanciones, y regímenes de incompatibilidades e inhabilidades, entre otros.

Que, el numeral 1.11. Vigilancia de la Circular Externa 027 de 2019, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, prevé:

"(...) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 270 del EOSF, en concordancia con la literal a. del numeral 2 del art. 325 de la misma normatividad, las entidades de desarrollo regional autorizadas por FINDETER para intermediar en las operaciones de redescuento están sometidas al control y vigilancia permanentes de esta Superintendencia".

Así mismo, a través del Decreto 1117 de 2013, cuyas disposiciones están contenidas en los artículos 2.3.3.5.1.1 y siguientes del Decreto 1068 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público), se dispuso que la Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá:

"(...) el control y vigilancia sobre los institutos de fomento y desarrollo de que trata el presente decreto, esto es, sobre aquellos que administren excedentes de liquidez y cumplan con los requisitos establecidos para adelantar esta actividad".

Que es misión de las entidades públicas dotar a los funcionarios y a las instalaciones donde ejercen la función pública de elementos, insumos y bienes, que permitan una correcta y eficiente prestación de los servicios a su cargo, en condiciones de comodidad, salubridad, oportunidad y continuidad para con estos.

El Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, es un establecimiento público de carácter Departamental, creado por Ordenanza No. 004 del 19 de noviembre de 1971, descentralizado, de fomento y desarrollo regional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y con patrimonio independiente.

El objeto del Instituto es fomentar el desarrollo sostenible de la región y la calidad de vida de sus comunidades a través de la prestación de servicios financieros rentables, la gestión integral de proyectos y servicios de capacitación, asesoría y asistencia técnica para los diversos niveles de la

administración pública o privada en sus planes de desarrollo, programas o proyectos de inversión pública.

Éste se encuentra adscrito a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, dependencia que ejerce la tutela administrativa mediante control de sus actividades y la coherencia de estas con las políticas, planes de desarrollo y programas de la Administración Departamental. Es así que, como establecimiento público de carácter Departamental, tiene por objeto fomentar el desarrollo sostenible de la región y la calidad de vida de sus comunidades, por medio de la prestación de servicios financieros rentables, entre otros.

La actual administración Departamental 2020-2023, ha expedido el Plan de Desarrollo Departamental "Valle Invencible" cuya visión es "El Valle del Cauca al 2023, será una región líder en aprendizaje, innovación, conocimiento y sostenibilidad, como modelo de Departamento verde, con una economía altamente diversificada, especialmente orientada a los servicios de turismo deportivo, ambiental, cultural e industrial, será un territorio inteligente fundamentado en la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, con mayor equidad, competitividad y sostenibilidad."

En consecuencia de la misión Departamental, el Instituto expidió Acuerdo 050 del 25 de noviembre de 2020, por medio del cual se aprobó el plan estratégico institucional y estableció como su visión: "(...) *En el 2030 estar consolidado como el Banco de Desarrollo del Pacífico Colombiano, que brinda soluciones integrales a las necesidades de sus entidades territoriales y descentralizadas, con sensibilidad social, innovación y desarrollo tecnológico, reconocido como líder regional en la gestión de recursos financieros y de proyectos de inversión*".

Las Enfermedades Huérfanas son un extenso grupo de patologías denominadas así porque debido a su rara ocurrencia (menor a 1:5.000 personas) usualmente son desatendidas por los sistemas de salud. Dentro de estas enfermedades, se encuentran incluidos los errores innatos del metabolismo (EIM), que son enfermedades de origen genético caracterizados por presentar alteraciones en la función de proteínas, enzimas o mecanismos de transporte celular, que originan severos bloqueos en algunos procesos metabólicos, y como consecuencia conducen a serios trastornos clínicos en neonatos que incluyen: incapacidad física, retraso mental y/o la muerte, lo que representa una carga familiar y social extraordinariamente alta. Aunque de acuerdo a estudios realizados en otros países, la frecuencia individual de estos desórdenes es baja, cuando los Errores Innatos del Metabolismo (EIM) son tomados en conjunto presentan prevalencias importantes (1:1.000 a 1:5.000 recién nacidos vivos) sin tener en cuenta la potencialmente alta ocurrencia de abortos y mortinatos que escapan a esta estadística.

En países industrializados y en algunos de América Latina se ha establecido un sistema de Tamizaje Neonatal Ampliado (TNA) que permite detectar, identificar y clasificar estos EIM en el recién nacido (RN) antes que se manifiesten clínicamente, permitiendo en muchos de estos casos ofrecer oportunamente un tratamiento adecuado y prevenir el establecimiento de secuelas severas en los neonatos. Mientras tanto, en Colombia solo se realiza tamizaje para hipotiroidismo, debido principalmente a limitaciones tecnológicas para la realización del TNA, además de la existencia de un

2019/05/28_V001

vacío legal del Estado en esta materia. Estos factores dificultan una estimación seria de la prevalencia de EIM en Colombia y la oferta de un manejo médico adecuado de los mismos, con la consecuente carga social para el Estado y un enorme trauma psicológico para las familias.

En términos de tecnología, es importante destacar la enorme utilidad del Generador de Nitrógeno, pues es un dispositivo que coadyuva a procesos de esterilización, aplicaciones del análisis químico para laboratorios de investigación y desarrollo, medio de desplazamiento no oxidante en frascos farmacéuticos y como propulsor en generadores de aerosoles a presión.

El nitrógeno con un nivel de pureza superior tiene una amplia variedad de aplicaciones prácticas en muchos sectores, la generación interna de nitrógeno también elimina la preocupación de quedarse sin gas porque no se depende de un proveedor externo, elimina el procesamiento constante de pedidos, la necesidad de las reposiciones y los costes de la entrega y libera el espacio necesario para almacenar botellas de nitrógeno (tanto llenas como vacías).

El nitrógeno se genera al separar las moléculas de nitrógeno de las demás moléculas presentes en un flujo de aire comprimido limpio y seco, lo que tiene como resultado un suministro purificado de nitrógeno, el nitrógeno medicinal proporciona además una energía de presión neumática para dispositivos médicos de mucha potencia que funcionan con gas y como refrigerador para láseres quirúrgicos de dióxido de carbono.

De otro lado, simultáneamente el Estado Colombiano ha promulgado la Ley 1392 de 2010, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LAS ENFERMEDADES HUERFANAS COMO DE ESPECIAL INTERES y SE ADOPTAN NORMAS TENDIENTES A GARANTIZAR LA PROTECCION SOCIAL POR PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO A LA POBLACIÓN QUE PADECE DE ENFERMEDADES HUERFANAS y SUS CUIDADORES*", así como la Resolución 2048 de 2015, por la cual se define el listado de 2.149 enfermedades clasificadas dentro de esta categoría, las cuales se encuentran contempladas en las políticas de salud priorizadas del Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2012-2021.

En el presente orden de ideas para InfiValle es perentorio dar cumplimiento a la Ley 1980 de 2019 las aseguradoras, las InsPS públicas y privadas deben garantizar con carácter obligatorio la creación de los programas de tamizaje Neonatal para la detección temprana de Errores Innatos del Metabolismo (EIM), otras alteraciones congénitas del metabolismo y enfermedades que puedan deteriorar la calidad de vida; desde la Secretaría Departamental de Salud con el propósito de contribuir a la realización de las pruebas para tamizaje neonatal desarrolla el proyecto "Estudio de la prevalencia de los errores innatos del metabolismo (ELM) por espectrometría de masas tándem en el Valle del Cauca, desarrolla el Centro Internacional de Vacunas, así como se articulan los procesos para brindar en el presente proyecto las condiciones necesarias para su desarrollo.

Por lo anterior, se pretende fortalecer el vínculo entre la investigación básica y la clínica, a través de la asociación de las entidades de salud públicas y privadas correspondientes en los niveles municipal, regional y nacional y sentar las bases para la creación de un programa nacional de TNA; generando un escenario de trabajo científico multidisciplinario ideal para la articulación de

profesionales que por las limitaciones tecnológicas descritas previamente, en la actualidad afrontan estas patologías de manera individual y aislada.

El presente proyecto se plantea como un objetivo general: Investigar la prevalencia de los Errores Innatos del Metabolismo (EIM), dependientes de aminoácidos, acilcarnitinas y galactosa-1-fosfato por espectrometría de masas en tándem en RN y lactantes menores del Departamento del Valle del Cauca, el cual servirá como fase preliminar no solo para la evaluación de estas enfermedades en la región, sino para determinar la factibilidad de su proyección en la investigación de la prevalencia a escala nacional.

Conforme a lo anterior, los Errores Innatos del Metabolismo (EIM), son un grupo de enfermedades producidas por la deficiencia de una enzima funcional, un transportador de membrana o una proteína o cofactor específico. El bloqueo de la ruta metabólica provoca la acumulación de los sustratos sin degradar o la deficiencia de productos finales, anomalías que originan distintos mecanismos fisiopatológicos. Los Errores Innatos del Metabolismo (EIM), dependientes del metabolismo de aminoácidos, ácidos orgánicos y carbohidratos, en su gran mayoría, se manifiestan en los primeros meses de vida mediante signos clínicos comunes, tales como: letargia, falta de apetito, vómitos, taquipnea (producto de acidosis metabólica), convulsiones, trastornos del neuro - desarrollo, entre otros, y pueden evolucionar hacia un cuadro clínico caracterizado por daño multisistémico grave, coma, retraso mental o la muerte.

El diagnóstico de los Errores Innatos del Metabolismo (EIM), a través de tamizaje neonatal, permite detectar, identificar y clasificar enfermedades en el recién nacido, asociadas al metabolismo de las proteínas, carbohidratos, mucopolisacáridos y ácidos orgánicos antes de que se manifiesten para ofrecer el tratamiento adecuado y prevenir de esta forma secuelas severas como el retraso psicomotor o la muerte.

El desconocimiento de la prevalencia de las enfermedades huérfanas en Colombia, en particular de los Errores Innatos del Metabolismo (EIM), requiere investigaciones que permitan generar evidencias epidemiológicas que conduzcan a definir estrategias de diagnóstico y manejo de las mismas. Hasta antes de la promulgación de la Ley 1392 de 2010, *"Por medio de la cual se reconocen las enfermedades huérfanas como de especial interés y se adoptan normas tendientes a garantizar la protección social por parte del Estado colombiano a la población que padece de enfermedades huérfanas y sus cuidadores"*, en Colombia solo se contempla el diagnóstico de hipotiroidismo como tamizaje neonatal. Según lo preceptuado en el artículo 5, ibidem, el Estado Colombiano se obliga a brindar financiación para el diagnóstico, tratamiento, medicamentos, procedimientos y cualquier otra prestación de salud que requieran las personas que padezcan estas enfermedades, comprometiéndose a generar incentivos para el desarrollo de conocimiento científico sobre las mismas. A este contexto se suma el actual crecimiento poblacional y económico de Colombia que de un lado representa el riesgo de un mayor número de casos, pero del otro la oportunidad que las familias afectadas tengan el apoyo del Estado a través de servicios adecuados de diagnóstico y tratamiento y asesoría genética, entre otras.

El desarrollo de tecnologías como la espectrometría de masas en tándem (MS/MS), han hecho posible ampliar el número de enfermedades que se puedan detectar en los recién nacidos. La espectrometría de masas en tándem (MS/MS) es una técnica de análisis múltiple de analitos basada en un patrón específico de fragmentación iónica que produce cada compuesto bajo determinadas condiciones de análisis, mediante la identificación de cada especie iónica según su relación masa/carga (m/q). De esta forma, es posible detectar y cuantificar en un mismo ensayo, a partir de un único disco de sangre seca en papel de filtro, más de 50 analitos, entre aminoácidos, acilcarnitinas y carbohidratos, que se usan como biomarcadores de diferentes Errores Innatos del Metabolismo (EIM).

En virtud de lo anterior, se presenta y aprueba por parte de la Junta Rectora del Sistema General de Regalías el proyecto denominado *"ESTUDIO DE LA PREVALENCIA DE LOS ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO (EIM) POR ESPECTROMETRÍA DE MASAS EN TÁNDEM EN EL VALLE DEL CAUCA"*, el cual presenta la siguiente ruta y novedades:

Que, el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, establece que los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son los responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Que, mediante oficio del 14 de junio 2017, la Secretaría Técnica del FCTel "Colciencias", le comunicó al Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE que, mediante Acuerdo No. 57 del 09 de junio de 2017, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías - SGR, en su artículo 5 viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto *"ESTUDIO DE LA PREVALENCIA DE LOS ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO (EIM) POR ESPECTROMETRÍA DE MASAS EN TÁNDEM EN EL VALLE DEL CAUCA"*, identificado con el Código BPIN 2016000100007 y designó al Instituto como entidad ejecutora y al Departamento del Valle del Cauca, como la instancia encargada para adelantar la contratación de la interventoría.

Que, en el artículo 5° del Acuerdo 57 del 9 de junio de 2017 del Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, se VIABILIZA, PRIORIZA Y APRUEBA el proyecto de inversión *"ESTUDIO DE LA PREVALENCIA DE LOS ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO (EIM) POR ESPECTROMETRÍA DE MASAS EN TÁNDEM EN EL VALLE DEL CAUCA"*, identificado con el Código BPIN 2016000100007 y se designan la entidad ejecutora y autorizan vigencias futuras de ejecución para la recepción de bienes y servicios de la vigencia 2019-2020, detallado de la siguiente manera:

Código Bpin	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2016000100007	ESTUDIO DE LA PREVALENCIA DE LOS ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO (EIM) POR ESPECTROMETRÍA DE MASAS EN TÁNDEM EN EL VALLE DEL CAUCA	Salud - Dotación, adquisición o reposición de equipos	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$4.716.599.280,00

Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor SGR	Valor Otras fuentes	Valor aprobado
		Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación	2017 - 2018	\$ 3.678.353.925	\$ 858.234.355	\$ 4.536.588.280
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA - Departamento Administrativo de Planeación	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor SGR	Valor Otras fuentes	Valor aprobado
		Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación	2017 - 2018	\$ 180.000.000	\$ 0	\$ 180.000.000
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	Acuerdo 027 de 2015					

Que, mediante Acuerdo No.85 del 26 de noviembre de 2019, fue aprobado un ajuste de adición al presupuesto por parte del OCAD FCTel, por el valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$943.317.656), detallado de la siguiente manera:

Código BPIN	Nombre del Proyecto	Valor Total
2016000100007	ESTUDIO DE LA PREVALENCIA DE LOS ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO (EIM) POR ESPECTROMETRÍA DE MASAS EN TÁNDEM EN EL VALLE DEL CAUCA	\$5.865.946.503

Detalle	Valor Aprobado
FCTel (2017 – 2018)	3,858,353,925.00
FCTel (2019 – 2020) Adición	943,317,656.00
Contrapartida	1,064,274,922.00
Valor Total del Proyecto	5,865,946,503.00

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA

Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio(2):
Departamentos VALLE DEL CAUCA	Fondo de ciencia, tecnología e innovación	2017 - 2018	3,858,353,925.00	N.A	0.00	2019-2020
Departamentos VALLE DEL CAUCA	Fondo de ciencia, tecnología e innovación	2019 - 2020	943,317,656.00	N.A	0.00	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca- INFIVALLE			Valor SGR	4,621,671,581.00	
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA			Valor SGR	180,000,000.00	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	Acuerdo 27 de 2015					

Que, el proyecto "ESTUDIO DE LA PREVALENCIA DE LOS ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO (EIM) POR ESPECTROMETRÍA DE MASAS EN TÁNDEM EN EL VALLE DEL CAUCA", identificado con el Código BPIN 2016000100007, fue presentado y aprobado con un tiempo de ejecución de veinticuatro (24) meses y el 6 de septiembre de 2020, la secretaria técnica del OCAD de FCTel aprobó vigencias futuras de ejecución para la recepción de bienes y servicios vigencia 2021-2022, según acuerdo No. 78 del 21 de agosto de 2019.

Que, de acuerdo con el Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología No. 130-2017, el proyecto se operará en su parte técnica por la Fundación Centro Internacional de Vacunas y/o Malaria Vaccine and Development Center-MVDC.

Que, de acuerdo con el Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología No. 130-2017, firmado entre Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE y Fundación Centro Internacional de Vacunas y/o Malaria Vaccine and Development Center-MVDC, a INFIVALLE le corresponde realizar la compra de los equipos necesarios para la ejecución del proyecto contemplados en dicho convenio.

Que, en Comité Directivo celebrado el 27 de enero de 2021, se aprueban dos ajustes para el proyecto a) Ajuste 1: Cambio en las especificaciones técnicas del Espectrómetro de Masas en Tándem Modelo LC-MS/MS 4500, el cual es un modelo más reciente del SCIEX Model 3500 LC-MS/MS, y cuenta con una tecnología moderna que permitirá no solo la determinación de aminoácidos, acilcarnitinas y galactosa 1 fosfato propuesto en el proyecto con mayor eficiencia y

rapidez, sino que también puede realizar el análisis de aminoácidos y su cuantificación de aminoácidos, para el cumplimiento de las actividades del proyecto asociadas a la cuantificación de aminoácidos y cumplir las especificaciones técnicas de los objetivos 1 y 2, permitiendo suplir la adquisición de equipo "Cromatografía líquida Serie 1260 Infinity II" y b) Ajuste 2: Cambio en la contrapartida del CIV estimada en efectivo por valor de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 324.337.914), la cual es complemento para la adquisición de equipos a cargo de INFIVALLE y para servicios tecnológicos por contrapartida en especie discriminada así: DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$296.466.413) destinado al rubro de Equipos y Software y VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN PESOS M/Cte (\$27.871.501), a Servicios Tecnológicos.

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, requiere realizar la adquisición del equipo Generador de Nitrógeno, siendo parte fundamental para el cumplimiento de las actividades del proyecto asociadas a la cuantificación de aminoácidos y acatar las especificaciones técnicas de los objetivos 1 y 2 del proyecto denominado "ESTUDIO DE LA PREVALENCIA DE LOS ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO (EIM) POR ESPECTROMETRÍA DE MASAS EN TÁNDEM EN EL VALLE DEL CAUCA", identificado con el Código BPIN 2016000100007.

3.- OBJETO A CONTRATAR:

Contratar la adquisición de un generador de nitrógeno de conformidad con los requerimientos y especificaciones técnicas, en el marco del proyecto denominado "ESTUDIO DE LA PREVALENCIA DE LOS ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO (EIM) POR ESPECTROMETRÍA DE MASAS EN TÁNDEM EN EL VALLE DEL CAUCA", identificado con el código BPIN 2016000100007, viabilizado y priorizado según artículo 5° del Acuerdo No. 57 del 9 de junio de 2017, proferido por el OCAD con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

4.- CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

De acuerdo con el presente proceso de selección, la contratación descrita debe realizarse con una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con experiencia proveedor de Generador de Nitrogeno, acreditando como mínimo dos (2) de los siguientes códigos según el Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC), lo cual se verificará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes - RUP, a saber:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
41	10	35	Recintos cerrados de laboratorio y accesorios
41	11	33	Analizadores de líquidos, sólidos y elementos

72	12	15	Servicio de construcción de plantas industriales
72	15	18	Servicios de mantenimiento y reparación de instalación de máquinas
73	15	15	Servicios de ensamble

La codificación descrita anteriormente está conforme al acuerdo del estándar de productos y servicios de Naciones Unidas V.14.080 expedida por la Agencia Nacional de la Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Para mayor ilustración se puede revisar la guía mencionada en el siguiente link: <http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/manualclasificador.pdf>

5.- EXIGENCIAS TÉCNICAS:

Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, el proponente deberá cumplir con las especificaciones técnicas consignadas en el presente documento, las cuales relacionamos a continuación, mismas que serán revisadas y aprobadas en el proceso de verificación técnica que se realizará por parte del Comité de Contratación del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, a saber:

Ítem	Descripción	Cantidad	Valor
Generador de Nitrógeno	<ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar pureza de nitrógeno: 99.99% 2. Caudal de trabajo: 4.8 Nm³/h (2.82 scfm) 3. Capacidad: 3,504 Nm³/mes 4. Presión de suministro: 100 psi 5. Sistema de Suministro: continuo de N₂ 6. Sensor de pureza y analizador 7. Sensor de presión de salida de producto 8. Regulador de caudal de salida de producto 9. Regulador de presión en la entrada y salida 10. Filtración en entrada y salida 11. Garantizar la instalación neumática del sistema completo de generación de nitrógeno 	1	\$ 225.006.556,00

*Valor promedio de las cotizaciones allegadas.

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que para garantizar la instalación neumática del sistema completo del generador de nitrógeno se requieren los siguientes componentes:

- 1) Un compresor de aire que llegue a la Red a punto con consumo regulado (30 psi).
- 2) Un Secador de aire incorporado a la torre de compresor.
- 3) Filtros para captar contenidos residuales de aceite e hidrocarburos, humedad polvos y otras partículas del aire.
- 4) Dos reservorios (tanque de aire y tanque de nitrógeno 99.9%) con capacidad entre 300 a 500 L.
- 5) Generador de Nitrógeno con capacidad producir nitrógeno de 99.9% grado (4.0), de medir la impureza en partes por millón (PPM) de O₂ y que contenga un flujómetro para cuantificar la producción de nitrógeno por hora con una pureza de nitrógeno: 99.99%, con un Caudal de trabajo: 4.8 Nm³/h (2.82 scfm) y una Capacidad: 3,504 Nm³/mes.
- 6) Red de interconexión entera los equipos y línea de suministro con regulación a 30 PSIG hasta el laboratorio.
- 7) Dispositivos varios (tuberías y otros consumibles) para la interconexión entre equipos e instalación.

TECNOLOGIA: Generador de tecnología PSA "Pressure Swing Adsorption" para producción de Nitrógeno gaseoso.

PUREZA: El sistema de generación debe garantizar como mínimo una pureza de 99,99% de Nitrógeno

FLUJO: 4,8 Nm³/h equivalente a 3 SCFM

CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN: Capacidad de producción mensual de 3,504 Nm³

PRESIÓN DE PRODUCCIÓN: El Sistema de generación de Nitrógeno debe garantizar un suministro de presión a 100 psi para posteriormente regularse a la presión de consumo de los equipos de laboratorio.

OPERACIÓN: El sistema de generación de N₂, debe ser un sistema de operación NO asistida, automático y continuo 24 horas al día.

• **EQUIPOS COMPONENTES DEL SISTEMA**

COMPRESOR DE AIRE: Tecnología de tornillos lubricados con capacidad no menor a 21 CFM y presión de trabajo de 125 PSI que garanticen el flujo y presión requeridos por el generador para el suministro permanente de 4,8 Nm³/h de nitrógeno gaseoso a 100 Psi, voltaje de operación de 208 a 440 volts. Nivel sonoro inferior a 65 dB, refrigeración del compresor por aire. Con cabina de protección y sistema de control de variables programable. Protección IP 54 y motor con eficiencia IE3.

SECADOR DE AIRE: Tecnología de secador refrigerativo con capacidad de garantizar el punto de rocío de 3°C para el flujo de aire suministrado por el compresor de 21 CFM, Sistema de refrigeración con agente refrigerante ecológico R513A con drenador automático de condensados.

FILTRO DE AEROSOLES Y PARTÍCULAS: Filtro con capacidad de filtración del flujo del aire comprimido por el compresor del sistema de 21 CFM, filtro tipo coalescente con carcasa de aluminio y cartuchos reemplazables, incluyendo su drenaje de líquidos electrónico y manómetro de presión diferencial para determinar la utilización y reemplazo del elemento filtrante. El filtro debe garantizar pureza de acuerdo a la norma 8573-1.

FILTRO DE VAPORES DE ACEITE: Filtro con capacidad de filtración del flujo del aire comprimido por el compresor del sistema de 21 CFM, filtro de carbón de alta eficiencia con carcasa de aluminio y cartuchos reemplazables, incluyendo su drenaje manual y manómetro de presión diferencial para determinar la utilización y reemplazo del elemento filtrante. El filtro debe garantizar pureza de acuerdo a la norma 8573-1.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AIRE: Material de acero galvanizado con capacidad no inferior a 350 litros y presión de trabajo de 160 psi, con sus accesorios manómetros, válvulas de accionamiento y válvulas de seguridad, Fabricado bajo normas de estampe ASME / TUV, tipo vertical para ahorro de espacio y ventana de inspección.

GENERADOR DE NITRÓGENO GASEOSO: Tecnología PSA, con capacidad de producción mínima de 4,8 Nm³/hora a una pureza del 99,99% de Nitrógeno gaseoso, debe tener incorporado su sensor y analizador de pureza con medición en línea, sistema automático de control de pureza por medio de un control lógico programable PLC, reguladores de presión incorporados a la entrada del aire y salida del nitrógeno gaseoso, filtros de partículas. Los recipientes del material de adsorción deben ser fabricados bajo estampe ASME / TUV para garantizar su segura operación.

FILTRO DE PARTÍCULAS: Filtro con capacidad de filtración del flujo del Nitrógeno producido por el generador PSA, filtro con carcasa de aluminio y cartuchos reemplazables, incluyendo su drenaje manual y manómetro de presión diferencial para determinar la utilización y reemplazo del elemento filtrante. El filtro debe garantizar pureza de acuerdo a la norma 8573-1.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE NITRÓGENO: Material de acero galvanizado con capacidad no inferior a 150 litros y presión de trabajo de 160 psi, con sus accesorios manómetros, válvulas de accionamiento y válvulas de seguridad, Fabricado bajo normas de estampe ASME / TUV, tipo vertical para ahorro de espacio y ventana de inspección.

REGULADOR DE PRESIÓN: Se debe suministrar un regulador de presión tipo diafragma con presión de entrada de 150 psig y presión de entrega ajustable entre 30 y 10 psig, en material aluminio o bronce latón.

- **SUMINISTRO E INSTALACIÓN**

El suministro de equipos totales de la planta generadora de nitrógeno están a cargo del oferente y se debe garantizar la entrega del sistema de generación de nitrógeno completo y listo para operar

en sitio del laboratorio, incluyendo importación de equipos, transporte hasta laboratorio, bajada de equipos en sitio y montaje de los mismos, incluyendo el suministro de las tuberías de interconexión entre los elementos componentes del sistema desde el compresor de aire hasta el punto de consumo en el laboratorio de análisis. Las tuberías de interconexión de los equipos de generación de nitrógeno deben ser en aluminio, cobre o acero inoxidable, incluyendo los accesorios necesarios para sus conexiones, mano de obra y cumplimiento de las normas legales de seguridad supervisadas por un SISO. Garantizando con la entrega en sitio la entrega del nitrógeno en cantidad, calidad y especificaciones técnicas especificadas en los puntos anteriores.

- **ENTRENAMIENTO**

Suministro de catálogos de equipos, entrenamiento de operación de los equipos al personal del laboratorio y asistencia futura de operación.

- **GARANTIAS**

El oferente debe brindar Garantía de equipos y montaje no inferior a 2 años, garantía de suministro de mano de obra para mantenimiento y de repuestos consumibles y repuestos críticos no inferior a 8 años.

6.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros documentos del proceso y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista, entre otras, realizará las siguientes actividades:

- Suscribir el contrato de compraventa con el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE.
- Ejecutar las actividades del proyecto en las condiciones establecidas en el Contrato.
- El contratista deberá garantizar que todas las partes y consumibles a adquirir son completamente nuevos y originales.
- El contratista tendrá su propio personal, que le ayudará en la ejecución del objeto contractual, cumpliendo con todas las normas laborales y de seguridad social, por lo que nunca existirá solidaridad entre el contratista y la Entidad por las obligaciones del contratista con sus empleados.
- Garantizar que durante la ejecución del contrato se contará con el personal idóneo y certificado para desempeñarse en todas y cada una de las actividades de montaje, instalación, capacitación y mantenimiento de los equipos.

- El contratista deberá garantizar que cuenta con el personal técnico especializado para el montaje e instalación del equipo. La misma consisten en puesta en marcha y comprobación del buen funcionamiento del instrumento de acuerdo con los procedimientos del fabricante, el cual será verificado por la FUNDACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE VACUNAS Y/O MALARIA VACCINE AND DEVELOPMENT CENTER – MVDC, la Interventoría Técnica del proyecto a cargo del Instituto Nacional de Salud - INS, Supervisión Administrativa, Financiera y Jurídica a cargo de la Secretaría de Salud del Departamento del Valle del Cauca, el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE.
- El contratista garantizará una vez concluido el montaje e instalación del equipo, el entrenamiento y capacitación al personal técnico especializado de la FUNDACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE VACUNAS Y/O MALARIA VACCINE AND DEVELOPMENT CENTER – MVDC en el manejo del funcionamiento de los componentes.
- El personal técnico especializado que se encargará del montaje e instalación del equipo deberá contar con los elementos de protección personal adecuados para prestar los servicios contratados.
- El contratista deberá garantizar el servicio de montaje e instalación del equipo según el cronograma presentado y aprobado por las partes, y con la(s) persona(s) que designen previamente para ello por parte de la FUNDACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE VACUNAS Y/O MALARIA VACCINE AND DEVELOPMENT CENTER – MVDC, a través del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, quien deberá informar a la Interventoría Técnica del proyecto a cargo del Instituto Nacional de Salud – INS, para que realicen el acompañamiento respectivo. La instalación y entrenamiento del equipo adquirido se deberá programar de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m o según se acuerde con el supervisor del contrato y el personal de la FUNDACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE VACUNAS Y/O MALARIA VACCINE AND DEVELOPMENT CENTER – MVDC, de acuerdo con la carta de compromiso firmada previamente.
- El contratista deberá entregar al finalizar la actividad de montaje e instalación un reporte o informe donde se consignen todas las características de los equipos atendidos y la descripción detallada de cada una de las actividades realizadas, así como cualquier información adicional que el supervisor del contrato considere pertinente, estos deben ser aprobados por el supervisor del contrato, la Interventoría Técnica del proyecto a cargo del Instituto Nacional de Salud - INS, por la FUNDACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE VACUNAS Y/O MALARIA VACCINE AND DEVELOPMENT CENTER – MVDC y por el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE.
- El contratista deberá brindar soporte telefónico y/o virtual necesario durante el periodo de ejecución del contrato.
- El contratista deberá responder por los daños causados a los equipos y sus partes durante la manipulación por parte del personal de servicio técnico del contratista.
- El contratista deberá informar de manera inmediata y eficaz los imprevistos que se presenten en el desarrollo de una actividad de mantenimiento.

- El contratista deberá presentar un cronograma para las entregas de los suministros, condiciones, transporte y capacitación el cual deberá ser validado por La Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca, la FUNDACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE VACUNAS Y/O MALARIA VACCINE AND DEVELOPMENT CENTER – MVDC y el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, en las instalaciones del Centro Internacional de Vacunas, sin que esto genere un costo adicional.
- El contratista deberá cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras, que el funcionario designado por el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE para ejercer el control de la ejecución del presente contrato pueda determinar en cumplimiento del objeto.
- El contratista deberá cubrir la garantía del bien por veinticuatro (24) meses contados a partir de la puesta en marcha del equipo; es decir, una vez concluido el montaje e instalación del equipo, el entrenamiento y capacitación al personal técnico especializado de la FUNDACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE VACUNAS Y/O MALARIA VACCINE AND DEVELOPMENT CENTER – MVDC, y suscrita el Acta de Recibo a Satisfacción por el representante legal de la FUNDACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE VACUNAS Y/O MALARIA VACCINE AND DEVELOPMENT CENTER – MVDC, la Interventoría Técnica del proyecto a cargo del Instituto Nacional de Salud - INS, Supervisión Administrativa, Financiera y jurídica a cargo de la Secretaría de Salud del Departamento del Valle del Cauca, el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE y el contratista.

6.2 - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a:

- Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada y consultada para el desarrollo del objeto contractual.
- Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la Entidad o a terceros.
- Presentar un informe mensual de los servicios prestados.
- Presentar, debidamente soportados, los informes que se le requieran.
- Informar oportunamente por escrito a INFIVALLE o a través del Supervisor del contrato designado, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
- Incluir en los informes que presente al/a la supervisor/a del contrato designado, la información que demuestre el cumplimiento de sus obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, riesgos profesionales y pensión), y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de los trabajadores que laboran en la ejecución del contrato, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

- Presentar las facturas y los demás documentos de control, al/a la Supervisor/a del contrato designado, para verificar la ejecución del contrato y proceder al trámite de legalización y pago.
- Reportar a INFIVALLE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
- Responsabilidad del Contratista. De acuerdo con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, el contratista responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que él incurra durante la ejecución del contrato.
- Las demás designadas por la supervisión del contrato designado y que se requieran para la correcta ejecución del objeto contractual y/o que tengan injerencia con el mismo y con la formación y experiencia del contratista.
- Suministrar los insumos o elementos en condiciones de excelente calidad, en la cantidad y especificaciones establecidas en el presente estudio previo y la propuesta presentada.
- Asumir el riesgo de pérdida y propiedad de los insumos, hasta que se efectúe la entrega real en el lugar especificado por el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE.
- Asumir por cuenta propia todos los costos y gastos que se generen por concepto de transporte, carga, descarga y entrega de los elementos objeto del contrato en el lugar acordado con el supervisor.
- Presentar por escrito el compromiso de cambio de bienes que resulten defectuosos dentro del día hábil siguiente al requerimiento efectuado por Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE.
- Responder oportunamente a las inquietudes planteadas por el supervisor del contrato y acatar sus recomendaciones.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o en trabamientos.
- Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este.
- El contratista deberá ejecutar las labores especificadas en su propuesta económica en el plazo estipulado.
- El contratista declarará que, al suscribir el contrato, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.

OBLIGACIONES DE INFIVALLE:

En virtud del presente proceso y el futuro contrato de compraventa, el Instituto se obliga a:

1. Suscribir el contrato
2. Efectuar oportunamente los pagos al CONTRATISTA conforme a los tiempos y forma de pago acordados previo cumplimiento de este de los requisitos previstos para el pago.

3. Presentar informes técnicos y financieros del desarrollo del contrato a la Gobernación del Valle.
4. Ejercer el control y vigilancia del contrato a través del supervisor del contrato.
5. Rendir cuentas ante los órganos y entes de control y planeación.
6. Llevar un sistema de gestión financiera y contable, incluyendo una cuenta contable o centro de costos exclusivo que garantice el seguimiento y la verificación del uso de los recursos.
7. Realizar los reportes ante los Sistemas de Información Nacionales y Departamentales.
8. Realizar las demás contrataciones que le correspondan como ejecutor del proyecto, si fuese necesario.
9. Informar al contratista, a través del supervisor del contrato, de las solicitudes y sugerencias dentro de los términos del contrato.
10. Garantizar la autonomía del contratista dentro de los términos contractuales.
11. Aprobar las garantías de cumplimiento que el contratista constituya en debida forma.
12. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que se verificará además el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, así como a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, I.C.B.F de acuerdo con los porcentajes establecidos por las leyes que rigen la materia y teniendo en cuenta el valor mensual del contrato (Inciso 2 del artículo 41 Ley 80 de 1993 y artículo 50 de la Ley 789 de 2002).
13. Publicar en la página web de la entidad y del Departamento los resultados del proyecto.
14. Realizar las demás contrataciones que le correspondan como ejecutor del proyecto.

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá un plazo de ejecución de noventa (90) días contados sin exceder del 31 de diciembre de 2022, término que se contará a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

8.- VALOR Y FORMA DE PAGO

8.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del presupuesto oficial es hasta por a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$225.006.556), incluidos todos los impuestos, deducciones, costos directos e indirectos que conlleve la total ejecución del contrato, serán aportados en efectivo, como se estimaron en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto aprobado, lo cual está contemplado en el artículo 5° del Acuerdo 57 del 9 de junio de 2017, del Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías - SGR.

- COSTOS ASOCIADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN

BS-FR010

2019/05/28_V001

Todos los costos asociados a la presentación de la propuesta estarán a cargo del oferente. De igual manera, en el momento de ser adjudicado el contrato estarán a cargo del contratista.

- **COSTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Todos los costos asociados a la ejecución del contrato como los costos que se generen por variación o penalidades por cambios o que estén vinculadas con el cumplimiento del objeto contractual estarán a cargo del contratista.

8.2.- FORMA DE PAGO

El pago sobre los recursos de Sistema General de Regalías - SGR, será cancelado en tres (3) cuotas de la siguiente manera: **a) La primera** (01) equivalente al 30% del valor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes una vez se firme al acta de inicio y se entregue la orden de compra equivalente, el compromiso de realizar las entregas de los suministros de acuerdo al cronograma presentado por EL PROVEEDOR con previa aprobación de la FUNDACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE VACUNAS Y/O MALARIA VACCINE AND DEVELOPMENT CENTER – MVDC, a través del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, y el Plan de Trabajo propuesto por el PROVEDOR para el montaje e instalación del equipo, así como el entrenamiento y capacitación al personal técnico especializado de la FUNDACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE VACUNAS Y/O MALARIA VACCINE AND DEVELOPMENT CENTER – MVDC, **b) La segunda** (02) equivalente al 40% al momento de la entrega en el sitio establecido por la FUNDACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE VACUNAS Y/O MALARIA VACCINE AND DEVELOPMENT CENTER – MVDC, soportado en la carta de Compromiso y garantías remitidas a INFIVALLE por el representante legal de la empresa proveedora y, **c) La tercera** (03) equivalente al 30% restante una vez instalado y puesto en marcha el equipo. Si se presenta alguna novedad que impida el buen desarrollo de esta actividad, se autorizará el desembolso del 10% presentando por escrito la situación de fuerza mayor y/o caso fortuito que impida el desarrollo de la actividad, el saldo restante, es decir, el 20% quedará reservado para desembolso para cuando cesen los hechos y permita concluir ejecución con el objeto pactado.

El Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, efectuará los desembolsos correspondientes al contratista dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, de acuerdo a la forma de pago descrita anteriormente. Cada pago incluye todos los impuestos, deducciones, costos directos e indirectos que conlleve la total ejecución del Contrato. Todos los pagos serán efectuados previo recibo a satisfacción y visto bueno de la supervisión administrativa, financiera y jurídica del proyecto a cargo de la Secretaría de Salud del Departamento del Valle del Cauca, la Interventoría Técnica del proyecto a cargo del Instituto Nacional de Salud - INS y la supervisión del contrato, la respectiva planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales y la respectiva certificación expedida por el revisor fiscal del contratista, si aplica.

El Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, se declara exenta de responsabilidad en la demora de los pagos por causas imputables al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que retarde los desembolsos del Sistema General de Regalías – SGR, y por cualquier retardo en la presentación de los informes o actividades del contratista, lo cual no permite realizar los trámites ante la plataforma dispuesta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los respectivos giros.

Los proponentes, al preparar sus ofertas, deben tener en cuenta que todo pago que efectúe INFIVALLE será afectado por las retenciones y deducciones que establece la Ley o cualquier otra norma obligatoria, para lo cual en la etapa de selección deben de realizar todas las consultas y averiguaciones del caso.

No se aceptarán propuestas con forma de pago diferente a la aquí señalada.

8.3.- ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES:

El contratista deberá cubrir todos los impuestos y derechos con los que sea gravado por el gobierno y todas las entidades bajo cuya jurisdicción se ejecute la negociación, sin que tenga derecho a exigir compensación diferente a los pagos estipulados en el presente proceso de selección.

INFORMACIÓN SOBRE LOS DESCUENTOS DE LEY A PRACTICAR

NACIONALES

- Retención en la fuente (salvo que sea auto retenedor) 11% del valor sin IVA.
- Retención del IVA (salvo que sea gran contribuyente) 15% del valor del IVA.

DEPARTAMENTALES

- Estampilla Pro Universidad Del Pacifico 1% sobre el valor sin IVA
- Estampilla Pro Univalle 2% sobre el valor sin IVA
- Estampilla Pro Desarrollo 2% sobre el valor sin IVA
- Estampilla Pro hospitales 1% sobre el valor sin IVA
- Estampilla Pro Cultura 1% sobre el valor sin IVA
- Estampilla Pro UCEVA 0,5% sobre el valor sin IVA
- Estampilla Pro Seguridad Alimentaria 0.2% sobre el valor sin IVA
- Estampilla Pro Deporte 2,5 % sobre el valor sin IVA

MUNICIPALES

- ICA 6.6 por mil (para Santiago de Cali) salvo que sean auto retenedores del ICA en Santiago de

Cali.

NOTA: El proponente seleccionado deberá realizar consignación por concepto de INSCRIPCIÓN COMO PROVEEDORES (de no haber sido proveedores de INFIVALLE antes), por un valor de SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte. (\$ 6.200), en la cuenta bancaria de INFIVALLE, para el pago de estampillas Pro cultura.

9. LUGAR DONDE SE PRESTA EL SERVICIO

El lugar de ejecución es el Departamento del Valle del Cauca.

10. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, celebrará un Contrato de Compraventa.

11.- MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

El presente proceso de selección y el contrato que de él se derive, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

Conforme al presupuesto aprobado para el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, quien fuera designado como Entidad Pública ejecutora del proyecto según el Acuerdo No. 57 del 09 de junio de 2017, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías – SGR, de la Dirección del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, además teniendo en cuenta el presupuesto aprobado para INFIVALLE, la menor cuantía del Instituto se señaló en un monto máximo de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$280.000.000), y con fundamento en lo previsto en la Ley 80 de 1993, en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.1.1 y 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los adicionen, en lo no regulado particularmente se rige por las normas civiles y comerciales, y de acuerdo con lo establecido en los estudios y documentos previos de conveniencia, oportunidad, necesidad y riesgo, el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, ha determinado iniciar un proceso de selección a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, con valor estimado de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$225.006.556), incluidos todos los impuestos, deducciones, costos directos e indirectos que conlleve la total ejecución del contrato, con el fin de seleccionar al proponente que ofrezca las mejores condiciones del mercado satisfaga la necesidad del Instituto y las condiciones en que se pactará el contrato resultante del mismo, para la adquisición de un generador de nitrógeno de conformidad con los requerimientos y especificaciones técnicas, en el marco del proyecto denominado “ESTUDIO DE LA PREVALENCIA DE LOS ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO (EIM) POR ESPECTROMETRÍA DE MASAS EN TÁNDEM EN EL VALLE DEL CAUCA”, identificado con el código BPIN 2016000100007, para lo cual

BS-FR010

2019/05/28_V001

se formulará convocatoria pública a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, Consorcios o Uniones Temporales, cuyo objeto o razón social esté relacionado con el objeto de la contratación para presentar sus ofertas.

11.1. JUSTIFICACION

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, la oferta más favorable se seleccionará de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en los puntajes señalados en el Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta los criterios de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, de organización, aspectos técnicos, apoyo a la industria nacional, económicos, y sea la más favorable, conveniente y ventajosa para la entidad.

En consecuencia, el artículo 2.2.1.1.2.2.2., Decreto 1082 de 2015 ha dispuesto que la oferta más favorable para la entidad se determinará de aplicar alguna de las siguientes alternativas: a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el Pliego de Condiciones y b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo - beneficio.

La alternativa escogida por el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, para determinar la oferta más favorable es: *“La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones.”*

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberá estar inscritas en el Registro Único de Proponentes - RUP, para lo cual las Cámaras de Comercio expedirán el certificado respectivo; documento que el proponente deberá presentar con la propuesta.

El análisis de las propuestas se desarrollará en dos etapas, la primera correspondiente a la revisión de los *requisitos habilitantes* y la segunda a la revisión de los *criterios de evaluación o ponderación*.

Dado que el cumplimiento de los requisitos habilitantes es fundamental, sólo aquellas propuestas que superen dicho análisis pasarán a la segunda etapa.

Para este efecto, debe tenerse en cuenta que el párrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, establece la posibilidad de subsanar hasta el término de traslado del informe de evaluación del proceso, documentos que no sean necesarios para la asignación de puntaje. Bajo tal consideración, INFIVALLE solicitará a cada uno de los proponentes en igualdad de condiciones los requisitos de que adolezca la propuesta y que no sean necesarios para asignar puntaje.

Sin embargo, y de conformidad con lo anterior, se advierte a los oferentes que: *“(...) durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.”*

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica, la experiencia y la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento en el Registro Único de Proponentes - RUP como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

En cuanto al ofrecimiento más favorable a la Entidad, se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, la ponderación de los elementos de calidad y precio serán soportado mediante fórmulas para determinar la propuesta más favorable.

Así pues, en concordancia con lo señalado en la Ley 80 de 1993 y en especial en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la selección del contratista será objetiva; es decir, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva. Los factores serán los siguientes:

FACTORES HABILITANTES	
CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE /NO CUMPLE
EXPERIENCIA	CUMPLE /NO CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CUMPLE /NO CUMPLE
CAPACIDAD TECNICA	CUMPLE /NO CUMPLE

NOTA 1: La Entidad no podrá exigir Requisitos Habilitantes diferentes a los señalados en el estudio previo y demás documentos del proceso.

11.2. GENERALIDADES

Están inhabilitados para presentar propuestas y participar en esta selección pública, los oferentes que se encuentren incurso en cualquiera de las causales señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150, artículo 2º de la Ley 1474 de 2011 y en los demás eventos de prohibición para contratar con el estado previstos en la Ley.

Con la información presentada por el proponente, el Comité de Contratación declarará el CUMPLIMIENTO o NO CUMPLIMIENTO de la propuesta y su presentación se considera como **REQUISITO HABILITANTE** dentro del proceso de selección. Las propuestas que CUMPLAN con los

requisitos se declararán **HÁBILES** para continuar en el proceso, las que **NO CUMPLAN** los requisitos se declararan **NO HÁBILES** para continuar en la etapa de evaluación del proceso.

En la verificación y evaluación de las ofertas primará lo sustancial sobre lo formal.

Esta información requerida por la entidad se estableció de conformidad con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedida por Colombia Compra Eficiente: http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_requisitos_habilitantes_web_final.pdf.

11.2.1.- DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD JURÍDICA.

Podrán participar como proponentes en el presente proceso de contratación las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, legalmente establecidas en Colombia, en forma individual o conjunta bajo alguna de las siguientes modalidades consorcios o uniones temporales, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en el proyecto de pliego de condiciones y no se encuentren inhabilitados para contratar con el estado Colombiano.

Individualmente: Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas previamente a la fecha del cierre del proceso y que tengan domicilio en Colombia.

Conjuntamente: En cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley, en adelante también denominados proponentes plurales.

Como proponente plural, en cualquiera de las formas de asociación avaladas por la ley, deberá tener en cuenta que se debe crear el usuario de la Unión Temporal o Consorcio a través del SECOP II, donde además se señalen los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes y presentar la oferta desde dicha cuenta. En virtud de lo anterior y de acuerdo a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente brindados en las guías y manuales, no serán tenidas en cuenta las propuestas que se presenten desde cuentas diferentes a las que deberán crear los oferentes plurales.

En virtud de lo anterior, no serán tenidas en cuenta, y serán rechazadas las ofertas de un proponente plural que sean presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural o desde otra cuenta que no corresponda a la del proponente plural.

En todo caso, todos los Proponentes deben:

a) Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta, celebración y ejecución del contrato.

BS-FR010

2019/05/28_V001

- b) Cumplir con la vigencia de la persona jurídica al momento de la presentación de la oferta, la cual deberá ser por lo menos igual al plazo del contrato y dos (2) años más.
- c) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en la Ley 1474 de 2011, en La Constitución y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el estado. Las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.
- d) No estar en un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta. Las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.
- e) No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. Las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.
- f) No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. Las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.
- g) Un OFERENTE no podrá presentar más de un ofrecimiento, en forma individual o conformando consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa. En caso que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, no tendrá en cuenta ninguna de los ofrecimientos y las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.

11.2.1.1.- CARTA DE PRESENTACIÓN – ANEXO NO. 1.

El proponente deberá allegar carta de presentación de la propuesta de conformidad con el formato suministrado en el Anexo No. 1. En dicho documento, se acepta por escrito las condiciones específicas que se han incluido dentro de la presente invitación. Adicionalmente, se solicita al proponente que la mencionada carta debe ir firmada por el proponente: persona natural, el representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de Consorcio o Unión Temporal, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual debe anexar el poder autenticado donde se especifique si el mismo se otorga para presentar la oferta o participar en todo el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado.

La vigencia de la carta de presentación será de sesenta (60) días.

En la carta de presentación el oferente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio deberá manifestar bajo la gravedad de juramento por el representante legal, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el estado, de conformidad el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos de la empresa que representa provienen de actividades lícitas.

En caso de ser necesario subsanar documentos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

En el evento en que no se acredite la capacidad para presentar la oferta por parte de quien suscribe el documento o la prueba de ello no sea aportada o contenga imprecisiones, será inhabilitada la propuesta.

11.2.1.2.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Si el proponente es persona natural, deberá acreditar su inscripción vigente en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva o autoridad competente, con un término no mayor de noventa (90) días calendario, contados retroactivamente a la fecha de cierre, en el que consten las actividades o servicios que correspondan al objeto del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Si el proponente es persona jurídica (nacional o extranjera), deberá acreditar su existencia, objeto social, representación legal, facultades del representante y duración de la sociedad, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario, contados retroactivamente a la fecha de cierre, en el que consten las actividades o servicios que correspondan al objeto del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Las personas jurídicas presentarán el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario, en la cual demuestre el objeto social acorde con el objeto del presente proceso de selección, reflejar una constitución igual o mayor a cinco (5) años de manera que permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del mismo, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere, además de constar que el término de vigencia de la sociedad será durante el plazo de ejecución del contrato y un (01) año más.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, se deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de las sociedades que lo integran o el Certificado de Registro Mercantil de cada uno de los integrantes, expedido por la Cámara de Comercio respectiva o autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario, contados retroactivamente a la fecha de cierre, en el que consten las actividades o servicios que correspondan al objeto del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Cuando se trate de proponentes extranjeros, la persona jurídica deberá acreditar los requisitos sobre capacidad jurídica, financiera, técnica y de experiencia teniendo en cuenta las indicaciones contenidas en el ítem respectivo del pliego de condiciones en cuanto a documentos otorgados en el exterior.

El representante legal de la firma extranjera debe acreditar las facultades que tiene para participar en esta contratación, conformar Consorcio o Unión Temporal, y firmar el contrato en caso de adjudicación, bien sea a través del mismo documento en que conste la Existencia y Representación Legal o a través de copia del acta expedida por el organismo de la sociedad que sea competente para ello, si es del caso. En este último evento, se debe demostrar la facultad de este organismo para autorizar al representante legal.

En caso de que un proponente extranjero obre a través de una sociedad colombiana o de un apoderado que lo represente en el país, se deberá acreditar tales calidades con documentos debidamente legalizados por las autoridades del país de origen del proponente y autenticados conforme se explica más adelante, si son expedidos en el extranjero. En todo caso, las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia y/o las que solo tengan negocios ocasionales, deben acreditar en el país un representante o apoderado general domiciliado en Colombia y debidamente facultado para suscribir contratos.

Si se trata de representantes o apoderados que son sociedades que tienen dentro de sus actividades estatutarias la representación para licitaciones o concursos y contratos en Colombia de firmas extranjeras, deberá acompañar el certificado de la Cámara de Comercio donde consten tales hechos.

La firma o sociedad que represente en Colombia al proponente extranjero deberá presentar certificado actualizado de la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario, contados retroactivamente a la fecha de cierre, para verificar su existencia y representación legal.

De conformidad con el parágrafo del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, no se exigirá a la persona natural extranjera sin domicilio en el país y la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia el Registro Único de Proponentes – RUP. Por lo tanto, presentarán como requisito el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento expedida por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, en la que se indique que no existe en el país de su domicilio entidad similar que pueda expedir el documento. Igualmente deberán acreditar con el documento correspondiente la clasificación de su actividad requerida para este proceso de selección conforme al CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme).

Fuera de lo anterior y de los demás documentos solicitados en el presente pliego, el proponente extranjero deberá tener en cuenta lo siguiente:

En la garantía que ampare la seriedad de la oferta, el proponente extranjero deberá aportarla de manera simultánea con la oferta, en donde aparecerá él como afianzado y el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, como beneficiario.

El proponente deberá diligenciar en forma satisfactoria, como parte de su oferta, los diferentes formularios que hacen parte de los documentos de la contratación a fin de acreditar la conformidad de su oferta con los términos de los documentos de la contratación.

En el evento de aceptación de la propuesta, será condición para celebrar y ejecutar el contrato que el oferente extranjero constituya una sucursal en Colombia.

Se advierte que el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, podrá realizar visitas para la verificación de los requisitos señalados.

11.2.1.3.- AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O JUNTA DE SOCIOS.

En el caso que el Representante Legal de la compañía se encuentre limitado en sus facultades para presentar propuestas y contratar, deberá acreditar con copia del acta del órgano correspondiente de la sociedad, debidamente suscrito por el secretario del órgano directivo, o anexar copia del poder que lo autorice para participar y comprometer a la sociedad para suscribir las pólizas o contratos respectivos. Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

En caso que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto.

11.2.1.4.- EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES - ACUERDOS DE CONSTITUCIÓN - ANEXO NO. 2.

En el evento que dos o más personas presenten sus ofertas bajo la figura del consorcio o unión temporal (artículo 7 Ley 80 de 1993), cada una deberá cumplir con los requisitos básicos y legales, como si fuera a participar individualmente excepto en relación con los aspectos que específicamente se detallan en el presente proyecto de pliego de condiciones.

El proponente debe diligenciar el anexo correspondiente teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Presentar suscrito por los integrantes o sus representantes legales y el representante del consorcio o unión temporal, el documento de compromiso de constitución de consorcio o unión temporal en el que conste que los integrantes expresan claramente su intención de conformar el Consorcio o la Unión Temporal o sociedades futuras. En el caso en que no exista claridad al respecto, se asumirá que se trata de un Consorcio.
- b) Designar en el documento de constitución de consorcio o unión temporal, a la persona que los representara, y sus facultades para firmar oferta, contrato y su liquidación en caso de adjudicación, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

BS-FR010

2019/05/28_V001

- c) Si el proponente es un Consorcio sus integrantes presentarán en forma conjunta la propuesta, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad.
- d) La sumatoria del porcentaje de participación de Consorcios o Uniones Temporales no podrá ser diferente al 100%.
- e) En caso de unión temporal, se indicará al Instituto la participación que tendrá cada uno de sus integrantes los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Instituto.
- f) Su compromiso de permanecer en Consorcio o en Unión Temporal durante el término de ejecución y liquidación del contrato. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.
- g) Indicar que los términos y extensión de la participación en la Unión Temporal no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Instituto.
- h) Señalar en cada caso (consorcio o unión temporal) el porcentaje de participación de cada integrante.
- i) Será causal de RECHAZO, modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales o sociedades futuras y su integración.

Para el caso de personas que participen bajo la figura de la promesa de sociedad futura, deben presentar al Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, el original de una promesa escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros, lo siguiente:

- a) La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la Ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los cuatro (4) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación.
- b) Que la futura sociedad será constituida con el único objeto de celebrar, ejecutar y liquidar el contrato derivado del presente proceso.
- c) Que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- d) Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir.
- e) La manifestación expresa de cada uno de los promitentes responderá solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad (i) por los perjuicios sufridos por la entidad contratante derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los mismos términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) por las obligaciones que se deriven de la propuesta y de la ejecución del contrato.
- f) La inclusión de una cláusula en el contrato de sociedad, según la cual aquellos accionistas

BS-FR010

2019/05/28_V001

que (i) hayan aportado su capacidad financiera y de organización para acreditar el cumplimiento del respectivo requisito habilitante o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de las condiciones de experiencia, no podrán ceder su participación accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, en los términos del contrato que se llegare a suscribir.

g) Una duración de la sociedad igual o superior al término de duración del contrato y un (01) año más, contados a partir de su constitución.

h) Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la adjudicación del respectivo contrato.

i) La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo.

NOTA: El documento de conformación de consorcio, unión temporal o promesa de Sociedad Futura deberá estar suscrita, bien sea a través de firma manuscrita, electrónica o digital conforme a los parámetros establecidos en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen.

11.2.1.5.- DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y LIBRETA MILITAR (SI APLICA) DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Los proponentes deberán anexar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, o pasaporte, de cada uno de los integrantes del proponente plural y de su representante legal, según corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. Además, deberán aportar fotocopia de la Libreta Militar del representante legal si es hombre menor de cincuenta (50) años o certificación de la situación militar definida.

11.2.1.6.- FORMATOS HOJA DE VIDA.

Se deben aportar diligenciados tanto el formato único de hoja de Vida de la Persona Jurídica como el Formato Único de Hoja de Vida de Persona Natural del Representante Legal, los cuales podrán ser descargados en la página web: www.dafp.gov.co. Cuando se trate de persona natural se debe anexar el formato de hoja de vida y de su establecimiento de comercio.

11.2.1.7.- ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS Y JUDICIALES.

Antecedentes disciplinarios: El proponente no deberá estar incurso en sanciones ni inhabilidades en el sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI (de la Procuraduría General de la nación). El Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, verificará esta situación de oficio en la página Web de La Procuraduría General de la Nación, para lo cual deberá aportar el certificado respectivo.

Antecedentes fiscales: El proponente no deberá figurar en el último boletín de Responsables BS-FR010

2019/05/28_V001

Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. El Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, verificará esta situación de oficio en la página Web de la Contraloría General de la República, para lo cual deberá aportar el certificado respectivo.

Antecedentes judiciales: El Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, consultará en la página web de la Policía Nacional el certificado de antecedentes judiciales de la persona natural que presente la propuesta o del representante legal de la jurídica que presente la propuesta, a fin de verificar que no reporta antecedentes judiciales, para lo cual deberá aportar el certificado respectivo.

Medidas Correctivas: El proponente persona natural o el representante legal si es persona jurídica, deberán anexar certificación vigente expedida por la Policía Nacional, en la que conste que el proponente y sus integrantes (cuando se trata de estructura plural) no presentan sanciones por violación al código de policía. El Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, verificará esta situación de oficio en la página Web de La Policía Nacional.

11.2.1.8.- PAGO APORTES SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE PARAFISCALES – ANEXO NO. 3.

De conformidad a lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Todas las personas jurídicas proponentes (en forma individual o como integrantes de un consorcio o unión temporal), con personal a cargo, deberá allegar la certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, de pensiones y aportes a las Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados. Para el efecto, deberá diligenciar el Anexo del presente proyecto de pliego de condiciones.

1. El proponente persona jurídica deberá presentar una certificación, expedida por el revisor fiscal, si aplica de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar (Artículo 25 Ley 1607 de 2012). Dicho documento deberá certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento

BS-FR010

2019/05/28_V001

del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

II. El proponente persona natural deberá presentar una certificación, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de la misma, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar (Artículo 25 Ley 1607 de 2012). Dicho documento deberá certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales, deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar por separado la certificación aquí exigida.

En caso que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

NOTA: El Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, dará prevalencia al principio de buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento por parte de otros proponentes en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado. En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de la Protección Social y de ser el caso, a la Fiscalía General de la Nación.

BS-FR010

2019/05/28_V001

11.2.1.9.- REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO- RUT.

El proponente deberá indicar su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece adjuntando para tal efecto copia del Registro Único Tributario - RUT.

Cada uno de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal deberán igualmente adjuntar copia de tales documentos. En caso de que la propuesta seleccionada haya sido presentada bajo alguna de estas modalidades se deberá adjuntar al momento de suscribir el contrato copia del RUT y del NIT de dicha forma de asociación.

11.2.1.10.- REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP.

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas en Colombia que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley en cuanto a la inscripción.

De conformidad con el Parágrafo 2º del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, las personas naturales o jurídicas extranjeras que no cuenten con domicilio o sucursal en el país, serán objeto de verificación de la capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización, directamente, es decir no se les exigirá Registro Único de Proponentes.

El proponente deberá acreditar su capacidad financiera a través de la presentación del Registro Único de Proponentes RUP, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario, el cual debe estar vigente con la información financiera a 31 de diciembre de 2021.

Para verificar que los efectos el RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito ya radico los documentos para la renovación. La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme. El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación, esto en virtud de la Circular Única Externa, expedida por Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, determina que: *(...)El certificado del RUP debe contener: (a) los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el proponente de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; (b) los requisitos e indicadores a los que se refiere el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del presente decreto; (c) la información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades; y (d) la información histórica de experiencia*

BS-FR010

2019/05/28_V001

que el proponente ha inscrito en el RUP. Las cámaras de comercio expedirán el certificado del RUP por solicitud de cualquier interesado. Las Entidades Estatales podrán acceder en línea y de forma gratuita a la información inscrita en el RUP.”

En el evento de presentación de la oferta, tanto en forma individual como conjunta (Consortios o Uniones Temporales), el oferente y cada uno de sus integrantes debe tener el registro vigente, actualizado y en firme.

11.2.1.11.- GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el proponente debe allegar con su propuesta, garantía de seriedad de la propuesta acompañada de sus condiciones generales, la cual debe constituirse por el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto. Dicha garantía debe estar constituida a favor del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

Si se llegare a prorrogar el plazo del proceso de selección, los proponentes deben ampliar la vigencia de la garantía. Esta garantía amparará la ocurrencia de los hechos descritos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. Si la oferta se presenta por un proponente plural; es decir, bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, la póliza que garantiza la seriedad de la propuesta será otorgada por todos los integrantes del proponente plural, de conformidad con lo establecido por el parágrafo del artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes casos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

El Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, si el adjudicatario o contratista no se allanare a cumplir las condiciones mínimas establecidas en la Contratación, se hará efectiva a favor de INFIVALLE, la póliza de seriedad de la propuesta. Lo anterior, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados a INFIVALLE y no cubiertos por la cuantía de esta póliza y sin perjuicio de que InfiValle pueda optar por adjudicar al proponente calificado en segundo lugar, si la propuesta presentada es favorable para la Entidad.

En todo caso, de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo 4º del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, modificadorio del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se informa al proponente que: *"(...) La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma."*

Finalmente, la póliza de seriedad de la oferta o Garantía bancaria se presentará debidamente firmada por el representante legal del proponente, la cual deberá contener:

BENEFICIARIO:	INFIVALLE – NIT 890.308.051-9
DATOS DEL BENEFICIARIO	Dirección: Carrera 2 Oeste No. 7-18 Cali Tel. 6080035 – Fax 8922627
TOMADOR:	El AFIANZADO es el PROPONENTE. En este aspecto se debe tener en cuenta lo siguiente: El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal, (persona jurídica) o en el documento de identidad (persona natural). En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos y cada uno de sus integrantes). En caso de que el proponente tenga establecimiento de comercio, en la póliza debe figurar como afianzado la persona natural.
VIGENCIA:	Noventa (90) días calendario, contados a partir de la presentación de la oferta.
VALOR ASEGURADO:	Diez por ciento (10%) del valor total de la oferta.
OBJETO:	Garantizar la seriedad de los ofrecimientos hechos por el proponente en el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. PM-XXX- 2022, cuyo objeto a contratar "(...) ."

11.2.1.12.- CERTIFICADO DE COMPOSICIÓN ACCIONARIA DE LA ENTIDAD FIRMADO POR EL REVISOR FISCAL (OBLIGATORIO) Y REPRESENTANTE LEGAL (OPCIONAL).

Por ser una entidad financiera, vigilada por la superintendencia financiera y con el fin de prevenir acciones de lavado de activos, INFIVALLE realizará consulta en las listas restrictivas de las personas naturales, jurídicas y sus representantes legales, así como de todos los integrantes de los consorcios o uniones temporales que se llegaren a presentar.

Ello de conformidad con lo expresado en el literal d) del numeral 4.2.2.2.1.1.1 del Capítulo IV del Título IV de la parte de la Circular Básica Jurídica (C.E 029/14), en concordancia con lo dispuesto por los artículos 102 y 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

De acuerdo a estas normativas se tiene como lista internacional vinculante para Colombia la del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Lista ONU) y como Lista Restrictiva la Lista OFAC (Lista Clinton) cuya observancia establece en la norma el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT.

En caso de que alguno de los proponentes sea persona natural o jurídica, su representante legal o algún integrante del consorcio o unión temporal resulte reportado en dichas listas, la propuesta será tenida como **NO CUMPLE** y en consecuencia se considerara no habilitada.

11.2.2. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA – Anexo No. 4.

El Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, en aplicación del principio de favorabilidad y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente de julio 16 de 2018, teniendo en cuenta que el presente proceso es de vital importancia para el funcionamiento de la Entidad, y que para la ejecución del mismo requiere de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que cuente con la experiencia suficiente para desarrollar eficazmente el objeto a desarrollar, solicitará la experiencia que evite posibles riesgos al momento de la ejecución.

Conforme a lo anterior, INFIVALLE verificará y evaluará que los contratos que se aporten como experiencia mínima requerida en el Anexo No. 4, cumplan con los siguientes requisitos:

11.1.1.2.1.-EXPERIENCIA GENERAL: Se tendrá como experiencia general mínima habilitante quien tenga experiencia superior a cinco (5) años, debidamente confrontada con la Cámara de Comercio de su domicilio principal, de lo contrario la propuesta no será habilitada.

En proponente deberá acreditar que ha sido constituido por un plazo no inferior a cinco (5) años, contado a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección, esto con el fin de escoger el ofrecimiento más favorable relacionado con los fines que busca la entidad a través del proceso de contratación.

11.1.1.2.2.- EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Se tendrá como experiencia específica mínima habilitante la acreditación de mínimo dos (2) contratos ejecutados por el proponente cuyo objeto haya sido similar o igual al del presente proceso, que en todo caso uno (1) de ellos deberá representar que el valor total ejecutado sea igual o superior a 100% en salarios mínimos legales mensuales vigentes del valor del presupuesto oficial del presente proceso, es decir: DOSCIENTOS VEINTICINCO (225 SMLMV), la cual se verificará con base en la información de contratos inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP y que deben ser acreditados en el código

correspondiente al objeto del proceso y que se señalarán a continuación hasta el tercer nivel, de conformidad con la circular única de Colombia Compra Eficiente:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
41	10	35	Recintos cerrados de laboratorio y accesorios
41	11	33	Analizadores de líquidos, sólidos y elementos
72	12	15	Servicio de construcción de plantas industriales
72	15	18	Servicios de mantenimiento y reparación de instalación de máquinas
73	15	15	Servicios de ensamble

NOTA 1: Los proponentes que cumplan con este requisito serán Habilitados en este aspecto, y aquellos que no cumplan los requisitos serán No Habilitados, ello teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad de requisitos señalados en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018.

Para la conversión del valor de los contratos en SMMLV se utilizará la tabla que se encuentra publicada por el Banco de la República en el siguiente Link: <http://www.banrep.gov.co/es/indice-salarios>

En caso de que se presenten contratos con objeto múltiple, se deben anexar certificaciones y/o acta de liquidación donde se pueda determinar el alcance y el valor de los bienes y servicios que correspondan al objeto definido en el presente proceso.

Si los contratos soporte no cumplen cualquiera de los requisitos anteriores, las propuestas NO SERÁN tenidas en cuenta para la evaluación.

Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio, unión temporal, el valor a considerar será igual al total facturado multiplicado por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.

En relación con los Consorcios o Uniones Temporales la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan de manera proporcional a su participación en el mismo. Cuando el proponente sea una persona jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, presentará la información que acredite su experiencia, en iguales condiciones que los proponentes nacionales.

Cuando los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal u otro proponente acredite experiencia igualmente en contratos ejecutados bajo estas modalidades se afectará la experiencia en valor y cantidades por el porcentaje de participación.

Para el cálculo de la experiencia los contratos deberán estar debidamente relacionados en el formulario de EXPERIENCIA para la acreditación del presente criterio, indicando de manera clara lo que aportan los integrantes del proponente plural para dicha experiencia. Este Anexo No. 4 deberá ser presentado por el proponente plural y no por cada integrante.

El Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, podrá verificar la veracidad y autenticidad de la(s) certificación(es) presentada(s) a través de los mecanismos que considere pertinentes.

Para efectos de la verificación de este aspecto, INFIVALLE no tendrá en cuenta certificaciones de contratos que a la fecha de iniciación de este proceso se encuentren en ejecución, las que no se relacionen con el objeto del proceso.

Para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente, no se aceptarán SUBCONTRATOS.

Las certificaciones deben ser expedidas por entidades públicas o privadas que obren como contratantes.

Aquellos anexos o certificados de experiencia que califiquen el cumplimiento del contrato como “malo” o expresiones similares que demuestre el cumplimiento no satisfactorio del mismo no se aceptarán por el técnico evaluador.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En el caso de los Consorcios y/o Uniones Temporales la experiencia se verificará de acuerdo con la sumatoria de las experiencias de cada uno de los integrantes que la tengan.

No se aceptarán autocertificaciones. Las certificaciones sobre la experiencia del proponente deben ser suscritas por el representante legal o la persona autorizada para el efecto, de la empresa o entidad contratante.

NOTA GENERAL: El Instituto se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes.

11.2.3.- DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD FINANCIERA Y LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

De conformidad con lo señalado en artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes – RUP.

Así mismo, en concordancia con artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2013, que modifica el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, “De la verificación de las condiciones de los proponentes” numeral 6.1. “Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro. El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio.”

Por lo tanto, la verificación de las condiciones establecidas en el Numeral 1 del artículo 5, de la Ley 1150 de 2007, se demostrarán exclusivamente con el respectivo certificado del Registro Único de Proponentes – RUP.

La información financiera acreditada para el proceso, corresponderá a la suministrada a la Cámara de Comercio para el Registro Único de Proponentes RUP.

Por lo anteriormente expuesto, el proponente deberá acreditar su capacidad financiera, a través de la presentación del Registro Único de Proponentes – RUP, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición igual o inferior a noventa (90) días calendario, el cual debe estar vigente, actualizado y en firme con la información financiera al 31 de diciembre de 2021.

INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES			
FINANCIEROS	Índice de Liquidez:	Activo corriente sobre pasivo corriente.	Igual o mayor a 2
	Índice de endeudamiento:	Pasivo total sobre activo total.	Igual o menor a 53%
	Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Igual o mayor a 5 veces o indeterminado
ORGANIZACIONAL	Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio.	Igual o mayor al 0,17
	Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo.	Igual o mayor al 0,09

11.2.4.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS REQUERIDAS.

El proponente deberá cumplir con las Condiciones técnicas consignadas en el presente documento:

Ítem	Descripción	Cantidad	Valor
Generador de Nitrógeno	12. Garantizar pureza de nitrógeno: 99.99%	1	\$ 225.006.556,00

	<p>13. Caudal de trabajo: 4.8 Nmt³/h (2.82 scfm)</p> <p>14. Capacidad: 3,504 Nm³/mes</p> <p>15. Presión de suministro: 100 psi</p> <p>16. Sistema de Suministro: continuo de N₂</p> <p>17. Sensor de pureza y analizador</p> <p>18. Sensor de presión de salida de producto</p> <p>19. Regulador de caudal de salida de producto</p> <p>20. Regulador de presión en la entrada y salida</p> <p>21. Filtración en entrada y salida</p> <p>22. Garantizar la instalación neumática del sistema completo de generación de nitrógeno</p>		
--	---	--	--

*Valor promedio de las cotizaciones allegadas.

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que para garantizar la instalación neumática del sistema completo del generador de nitrógeno se requieren los siguientes componentes:

- 1) Un compresor de aire que llegue a la Red a punto con consumo regulado (30 psi).
- 2) Un Secador de aire incorporado a la torre de compresor.
- 3) Filtros para captar contenidos residuales de aceite e hidrocarburos, humedad polvos y otras partículas del aire.
- 4) Dos reservorios (tanque de aire y tanque de nitrógeno 99.9%) con capacidad entre 300 a 500 L.
- 5) Generador de Nitrógeno con capacidad producir nitrógeno de 99.9% grado (4.0), de medir la impureza en partes por millón (PPM) de O₂ y que contenga un flujómetro para cuantificar la producción de nitrógeno por hora con una pureza de nitrógeno: 99.99%, con un Caudal de trabajo: 4.8 Nmt³/h (2.82 scfm) y una Capacidad: 3,504 Nm³/mes.
- 6) Red de interconexión entera los equipos y línea de suministro con regulación a 30 PSIG hasta el laboratorio.
- 7) Dispositivos varios (tuberías y otros consumibles) para la interconexión entre equipos e instalación.

TECNOLOGIA: Generador de tecnología PSA "Pressure Swing Adsorption" para producción de Nitrógeno gaseoso.

PUREZA: El sistema de generación debe garantizar como mínimo una pureza de 99,99% de Nitrógeno

FLUJO: 4,8 Nm³/h equivalente a 3 SCFM

CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN: Capacidad de producción mensual de 3,504 Nm³

PRESIÓN DE PRODUCCIÓN: El Sistema de generación de Nitrógeno debe garantizar un suministro de presión a 100 psi para posteriormente regularse a la presión de consumo de los equipos de laboratorio.

OPERACIÓN: El sistema de generación de N₂, debe ser un sistema de operación NO asistida, automático y continuo 24 horas al día.

- **EQUIPOS COMPONENTES DEL SISTEMA**

COMPRESOR DE AIRE: Tecnología de tornillos lubricados con capacidad no menor a 21 CFM y presión de trabajo de 125 PSI que garanticen el flujo y presión requeridos por el generador para el suministro permanente de 4,8 Nm³/h de nitrógeno gaseoso a 100 Psi, voltaje de operación de 208 a 440 volts. Nivel sonoro inferior a 65 dB, refrigeración del compresor por aire. Con cabina de protección y sistema de control de variables programable. Protección IP 54 y motor con eficiencia IE3.

SECADOR DE AIRE: Tecnología de secador refrigerativo con capacidad de garantizar el punto de rocío de 3°C para el flujo de aire suministrado por el compresor de 21 CFM, Sistema de refrigeración con agente refrigerante ecológico R513A con drenador automático de condensados.

FILTRO DE AEROSOL Y PARTÍCULAS: Filtro con capacidad de filtración del flujo del aire comprimido por el compresor del sistema de 21 CFM, filtro tipo coalescente con carcasa de aluminio y cartuchos reemplazables, incluyendo su drenaje de líquidos electrónico y manómetro de presión diferencial para determinar la utilización y reemplazo del elemento filtrante. El filtro debe garantizar pureza de acuerdo a la norma 8573-1.

FILTRO DE VAPORES DE ACEITE: Filtro con capacidad de filtración del flujo del aire comprimido por el compresor del sistema de 21 CFM, filtro de carbón de alta eficiencia con carcasa de aluminio y cartuchos reemplazables, incluyendo su drenaje manual y manómetro de presión diferencial para determinar la utilización y reemplazo del elemento filtrante. El filtro debe garantizar pureza de acuerdo a la norma 8573-1.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AIRE: Material de acero galvanizado con capacidad no inferior a 350 litros y presión de trabajo de 160 psi, con sus accesorios manómetros, válvulas de accionamiento y válvulas de seguridad, Fabricado bajo normas de estampe ASME / TUV, tipo vertical para ahorro de espacio y ventana de inspección.

GENERADOR DE NITRÓGENO GASEOSO: Tecnología PSA, con capacidad de producción mínima de 4,8 Nm³/hora a una pureza del 99,99% de Nitrógeno gaseoso, debe tener incorporado su sensor y analizador de pureza con medición en línea, sistema automático de control de pureza por medio de un control lógico programable PLC, reguladores de presión incorporados a la entrada del aire y salida del nitrógeno gaseoso, filtros de partículas. Los recipientes del material de

adsorción deben ser fabricados bajoestampe ASME / TUV para garantizar su segura operación.

FILTRO DE PARTÍCULAS: Filtro con capacidad de filtración del flujo del Nitrógeno producido por el generador PSA, filtro con carcasa de aluminio y cartuchos reemplazables, incluyendo su drenaje manual y manómetro de presión diferencial para determinar la utilización y reemplazo del elemento filtrante. El filtro debe garantizar pureza de acuerdo a la norma 8573-1.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE NITRÓGENO: Material de acero galvanizado con capacidad no inferior a 150 litros y presión de trabajo de 160 psi, con sus accesorios manómetros, válvulas de accionamiento y válvulas de seguridad, Fabricado bajo normas de estampe ASME / TUV, tipo vertical para ahorro de espacio y ventana de inspección.

REGULADOR DE PRESIÓN: Se debe suministrar un regulador de presión tipo diafragma con presión de entrada de 150 psig y presión de entrega ajustable entre 30 y 10 psig, en material aluminio o bronce latón.

- **SUMINISTRO E INSTALACIÓN**

El suministro de equipos totales de la planta generadora de nitrógeno están a cargo del oferente y se debe garantizar la entrega del sistema de generación de nitrógeno completo y listo para operar en sitio del laboratorio, incluyendo importación de equipos, transporte hasta laboratorio, bajada de equipos en sitio y montaje de los mismos, incluyendo el suministro de las tuberías de interconexión entre los elementos componentes del sistema desde el compresor de aire hasta el punto de consumo en el laboratorio de análisis. Las tuberías de interconexión de los equipos de generación de nitrógeno deben ser en aluminio, cobre o acero inoxidable, incluyendo los accesorios necesarios para sus conexiones, mano de obra y cumplimiento de las normas legales de seguridad supervisadas por un SISO. Garantizando con la entrega en sitio la entrega del nitrógeno en cantidad, calidad y especificaciones técnicas especificadas en los puntos anteriores.

- **ENTRENAMIENTO**

Suministro de catálogos de equipos, entrenamiento de operación de los equipos al personal del laboratorio y asistencia futura de operación.

- **GARANTIAS**

El oferente debe brindar Garantía de equipos y montaje no inferior a 2 años, garantía de suministro de mano de obra para mantenimiento y de repuestos consumibles y repuestos críticos no inferior a 8 años.

11.3.- FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS

INFIVALLE, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo para adjudicar el programa de seguros al oferente cuya propuesta, previo al cumplimiento de los requisitos de experiencia, la capacidad jurídica financiera, técnica y económica, sea la más favorable para la entidad y se ajuste al Pliego de Condiciones.

La evaluación se realizará sobre la base de las ofertas básicas que presenten los oferentes, las cuales deberán ajustarse a todas las exigencias y requerimientos mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones. Las ofertas que presenten condiciones técnicas y económicas, superiores a las que se exigen en el pliego, no exime a los oferentes de la obligación de presentarla oferta básica.

El contrato se adjudicará a la propuesta que obtenga el mayor puntaje total de acuerdo con la ponderación de los factores que se establecen en el presente Pliego de Condiciones y que se estime más conveniente para INFIVALLE.

Las ofertas serán evaluadas con base en los ANEXOS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS los cuales deben ser diligenciados por los oferentes sin hacer ningún tipo de modificación en ellos. Serán aplicados los mismos criterios para todas ellas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, realizando una selección objetiva que le permita a la Entidad asegurar la escogencia del ofrecimiento más favorable y la realización de los fines que busca con este proceso, sobre un total de 100 puntos, que serán distribuidos de la siguiente manera:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Factor Técnico – Calidad del Servicio	57 Puntos
Factor Económico	30 Puntos
Apoyo a la Industria Nacional	10 puntos
Trabajadores con Discapacidad	1 punto
Apoyo incentivo emprendimiento Mujeres	1 punto
Fomento a la ejecución de contratos con población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional	1 punto
TOTAL	100 PUNTOS

11.3.1. FACTOR ECONÓMICO (MÁXIMO TREINTA (30) PUNTOS) – Anexo No. 5.

El valor de la propuesta presentada por los proponentes deberá cubrir todos los gastos directos e indirectos como los descuentos de ley a que haya lugar que generen las normas municipales, departamentales y nacionales.

Para obtener el puntaje correspondiente a la oferta económica se debe diligenciar la totalidad del Anexo No. 5. La evaluación de la propuesta y la asignación de puntaje se harán teniendo en cuenta el valor ofertado. El valor ofertado por ítem no podrá superar el valor establecido en el estudio de sector para cada ítem, so pena de rechazo de la oferta.

A partir del valor de las ofertas se asignarán máximo treinta (30) puntos de acuerdo con la fórmula de menor valor, la cual consiste en establecer la oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha oferta de menor valor, como resultado de aplicar la fórmula que se indica en seguida.

Donde:

$$\text{Puntaje } i = \frac{50 \times (V_{min})}{V_i}$$

V_{min} = Menor valor de presupuesto de las ofertas válidas.

V_i = Valor total de presupuestos sin decimales de cada una de las ofertas válidas

i = Número de oferta

Se tendrá en cuenta hasta el segundo (2°) decimal del valor obtenido como puntaje.

NOTA 1: El termino oferta válida de esta sección hace referencia a las ofertas hábiles que hayan cumplido con los requisitos habilitantes.

NOTA 2: El valor de la propuesta no podrá exceder el valor máximo presupuestado por INFIVALLE, es pena de rechazo de la misma.

NOTA 3: Los precios son fijos y por lo tanto INFIVALLE no realizará ajustes al valor del contrato.

NOTA 4: El valor de las propuestas deberá presentarse sin centavos y la aproximación se hará al entero superior.

NOTA 5: El proponente deberá discriminar el valor de la propuesta con y sin IVA. Si el valor de la propuesta sin IVA, al aplicarle la tarifa correspondiente, arroja un valor diferente al relacionado en la propuesta, se tomará la cifra corregida por INFIVALLE para la elaboración del respectivo contrato.

NOTA 6: El Proponente, en el momento de elaborar su propuesta, no puede formular condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, con el propósito de obtener la adjudicación del contrato de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

11.3.2. FACTOR CALIDAD (PUNTAJE MÁXIMO 57 PUNTOS)

El Instituto a efectos de dar aplicación a la norma que regula los factores de calificación dentro de un proceso de selección de contratista, determinó como elementos de calidad aquellos que garanticen a la entidad mejores condiciones respecto de las garantías que el proveedor oferte como adicionales a las que trae el equipo

La oferta relacionada con el factor de calidad tiene un puntaje de hasta setenta (57) puntos y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

CRITERIOS	EVALUACIÓN	PUNTOS
TECNICO - CALIDAD	Un (1) año y hasta dos (2) años adicionales	10
	Tres (3) años y hasta cuatro (4) años adicionales	25
	Cinco (5) años o más adicionales	40
CERTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR POR PARTE DE LA CASA MATRIZ	Si	10
	No	0
EL CONTRATISTA INCLUYE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS (PM) DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, INCLUIDO PARTES Y MANO DE OBRA INCLUIDA.	Si	7
	No	0
TOTAL PUNTOS MÁXIMOS		57

11.3.3. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 816 de 2003, las entidades de la administración pública que deban seleccionar sus contratistas a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos, deberán adoptar criterios que permitan apoyar la industria nacional.

La acreditación del componente, se hará mediante certificado del representante legal de la empresa oferente, en la cual se discrimine el componente colombiano (materias primas, recursos humanos, mano de obra, tecnología y otros) y el porcentaje del mismo.

De otra parte, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003, se otorgará el mismo puntaje que se le otorgue al bien y/o servicio nacional, al bien y/o servicio de origen extranjero, siempre que se acredite con documentación anexa que estos son originarios de países con los que Colombia tiene trato o de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concede el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Significa que si se ofrecen bienes o servicios extranjeros y el proponente desea obtener puntaje por "componente colombiano", debe acreditar que esos bienes o servicios que ofrece, tengan una parte o componente de origen colombiano (recursos humanos, mano de obra, tecnología y otros) y el porcentaje de ese componente.

En virtud a lo anterior, los proponentes que ofrezcan bienes o servicios de origen nacional o los extranjeros que hayan aportado el informe de la misión diplomática colombiana del país de origen del proponente, tendrán diez (10) puntos.

Bienes y/o servicios	Puntaje
100% nacionales	10 puntos
Servicios extranjeros con componente nacional	5 puntos
100% extranjeros	0 puntos

11.3.4. PERSONAL CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 392 de 2018, se otorgará un (1) punto del total de los establecidos en el presente proceso de selección, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta personal de acuerdo con los siguientes requisitos:

- 1) La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del presente proceso de selección.
- 2) Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará un (1) punto del total de los establecidos en el presente proceso de selección, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad señalados a continuación.

Número total de trabajadores de planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

En caso de proponentes plurales, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida.

En caso de que dos integrantes del proponente plural aporten individualmente el 40% o más de la experiencia solicitada, se evaluará este factor al proponente que acredite el cumplimiento del requisito. En el evento que ambos acrediten el requisito, únicamente se asignará el puntaje máximo a obtener por este factor.

PARAGRAFO. El término “experiencia requerida” a la que hace referencia el presente numeral se refiere a la experiencia habilitante exigida en el pliego de condiciones.

Seguimiento durante la ejecución del contrato. El Instituto a través de los supervisores y/o interventores, verificará que el proponente que resultó adjudicatario, mantenga durante la ejecución del contrato el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta, dicha verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo, el cual debe mantenerse vigente, de conformidad con la normatividad aplicable.

La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional, constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

11.3.5.- APOYO INCENTIVO (EMPRESARIOS Y/O EMPRESAS DE MUJERES) MÁXIMO 1 PUNTO.

En cumplimiento de lo señalado en Decreto 1860 de 2021 y en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14., se otorgará el siguiente puntaje al proponente que: se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres
- Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres

BS-FR010

2019/05/28_V001

- Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio
- Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, este requisito se cumplirá a través de las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

11.3.6.- FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS CON POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL (MAXIMO 1 PUNTO)

En cumplimiento de lo señalado en Decreto 1860 de 2021 y en aplicación de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.16., se otorgarán el siguiente puntaje al proponente que tenga el siguiente personal:

- Las víctimas del conflicto armado interno.
- Las mujeres cabeza de familia.
- Los adultos mayores.
- Las personas en condición de discapacidad.
- La población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom.

Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 (Factores de desempate y acreditación) del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

11.4. CRITERIOS DE DESEMPATE.

Se entenderá que hay empate, cuando el puntaje total de dos o más propuestas, obtenido con base en los criterios y procedimientos señalados en los pliegos de condiciones, sean idénticos y obtengan el mismo puntaje y queden ubicadas en el primer lugar del orden de elegibilidad, en dicho caso se procederá de la siguiente manera:

- Se elegirá la propuesta que haya obtenido el mayor puntaje en el factor técnico - calidad del servicio.
- Si permanece el empate se elegirá el proponente que haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación de apoyo a la industria nacional.

- Si permanece el empate se elegirá el proponente que haya obtenido el mayor puntaje en el factor económico.

De acuerdo al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, INFIVALLE, en el caso de que el empate se suscite entre propuestas radicadas, aplicará el siguiente procedimiento para el factor de desempate:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Para acreditar las anteriores calidades, se deberá anexar la siguiente documentación:

✓ La mujer cabeza de familia: De acuerdo a la Ley 82 de 1993, para probar dicha calidad, el proponente deberá anexar el certificado de declaración notarial, mediante el cual se certificó que el interesado (a) se encuentra en dicha situación. Esta situación debe haber sido declarada, ante el respectivo notario público de cualquier círculo notarial, con no menos de seis (06) meses, contados hasta la fecha de la apertura del presente proceso de contratación.

✓ Mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente: De acuerdo a la Ley 1257 de 2008, para probar dicha calidad, el proponente deberá anexar copia legible de la autoridad competente mediante la cual se le expidiera la medida de protección. Esta medida de protección debe haber sido declarada por la respectiva autoridad, con no menos de seis (06) meses, contados hasta la fecha de la apertura del presente proceso de contratación. De acuerdo al parágrafo segundo del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. Esta acreditación debe estar soportada por la certificación del ministerio de salud y protección social del lugar competente.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. La vinculación (o vinculaciones) de personas mayores, debe acreditarse con fecha de vinculación no menor de SEIS (06) anteriores, a la fecha de apertura del presente proceso de Selección. Para acreditar este beneficio, el proponente debe anexar certificado de "NO PENSION", del trabajador que presente, expedida por el respectivo fondo de pensiones.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Para acreditar dicha condición, el proponente debe anexar la respectiva certificación o registro expedido por el Ministerio del Interior, el DANE o El Ministerio de Cultura y/o la entidad competente.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Para acreditar dicha condición, el proponente debe anexar el documento expedido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización —ARN, en donde se encuentre nombre y número de cédula de la persona como catalogada como reintegrada, reincorporada.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. En este caso, se deberá acreditar cada una de las situaciones, en la misma forma exigida para los factores de desempate, de los numerales 1 y 2 descritos.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. En este caso, se deberá acreditar la calidad de Mipyme, con la certificación expedida por el Representante legal o por el Revisor Fiscal, según sea el caso.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. En este caso, se deberá acreditar dicha calidad por la respectiva Cámara de Comercio.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

NOTA 1: En caso de presentarse el factor de desempate dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, se dará aplicación a lo dispuesto en el literal a) del artículo 24 de la Ley 361 de 1997, que consagra lo siguiente: "(...) *Artículo 24 - Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación tendrán las siguientes garantías: A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad de un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación.*"

De acuerdo a lo anterior, el proponente que pretenda acreditar que por lo menos el 10% de su nómina está en condición de discapacidad, deberá presentar certificación expedida por la Oficina de Trabajo de la zona en la cual se pruebe tal situación y que adicionalmente tiene el personal contratado con anterioridad de un año y que lo mantendrá durante un período de tiempo igual al de la contratación.

De persistir el empate y agotado el proceso anteriormente descrito, este se dirimirá conforme a los factores de desempate aplicables establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Si aplicados los criterios anteriores se mantiene la condición de igualdad la entidad procederá a dirimir el empate por medio del sistema de balotas, para lo cual procederá así:

El/la Secretario(a) General de INFIVALLE citará a los proponentes empatados a Audiencia pública y en presencia de ellos y del Comité de Contratación, se realizará el procedimiento de sorteo. Se indicará el número de proponentes empatados. Se introducirán en una bolsa negra un número de balotas igual al número de proponentes empatados, teniendo en cuenta que una de las balotas sea de un color distinto. Acto seguido en el orden en que se hayan recibido las propuestas se llamará a cada proponente empatado para que saque una de las balotas. Será ganador quien saque la balota de **color diferente**.

12.- ANÁLISIS DEL SECTOR.

El análisis económico del sector y la estimación del valor del contrato, se adjunta como anexo al presente estudio previo el cual hace parte integral de este, los cuales contienen todos los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

Medios empleados para consulta: Internet, consulta telefónica, estudio de procesos anteriores con similar objeto y cuantía.

13.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para adelantar el presente proceso, el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP-2021-43 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal del SPGR N°1821, expedido el 02 de marzo de 2021, ambos por

valor de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/Cte. (\$1.848.235.604).

14.- SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

En concordancia con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, respecto del proceso de selección y el deber de mantener la igualdad o equivalencias entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar de que tratan los artículos 27, 28 de la Ley 80 de 1993, correspondiente a la ecuación contractual y al equilibrio económico, INFIVALLE considerará que los riesgos previsibles que pueden generar la ruptura del equilibrio económico del contrato objeto del presente proceso de contratación son los siguientes:

1. **Riesgo Económico:** Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, variación de costos en la prestación del servicio y/o suministro del bien, entre otros. Probabilidad: Media baja, Impacto: Medio baja. Este riesgo lo asume el Contratista.
2. **Riesgos Sociales o políticos:** son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. Probabilidad: Media baja; Impacto: Medio bajo. Este riesgo lo asume INFIVALLE, reconociendo los costos estrictamente necesarios y previamente autorizados.
3. **Riesgo de la Naturaleza:** Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Probabilidad: Media baja; Impacto: Medio. Este riesgo lo asume el contratista.

El análisis de riesgos y la matriz de riesgos previsibles se publican como documento anexo y hacen parte integral del estudio previo.

15.- GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

GENERALIDADES

El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al contratista de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De igual manera, el contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés.

En todo caso el contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por INFIVALLE, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

Tratándose de garantías consistentes en pólizas de seguro, estas no expiran por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

El contratista se obliga para con INFIVALLE, a mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

Es importante señalar que los riesgos de incumplimiento del contrato se mitigan con la función del Supervisor, quien deberá tomar las medidas correspondientes a que haya lugar.

Las garantías únicas aquí enunciadas deberán ser presentadas para la aprobación por parte de esta entidad, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la carta de aceptación de la oferta.

Cuando la entidad que expida las garantías sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente y en consecuencia se genere incertidumbre respecto del pago de los riesgos asegurados a INFIVALLE, el proponente cuya propuesta sea aceptada, deberá de manera inmediata si fuere el caso, presentar nuevas garantías que replacen las expedidas por la entidad intervenida.

Adicionalmente, la Entidad aclara que el contrato no genera relación alguna, ni da derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un contrato de trabajo. Por lo tanto, no habrá relación laboral entre INFIVALLE y el Contratista, toda vez que no existe subordinación ni dependencia.

Así mismo, cuando el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, se podrán imponer multas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, que en todo caso no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley.

En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del objeto del contrato o adiciones en su valor, será obligación del Contratista actualizar las garantías que amparan el contrato y sus modificaciones hasta la liquidación del contrato.

De igual manera, cuando se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por INFIVALLE, el Contratista estará en la obligación de modificar la vigencia de la garantía, de tal forma que el término de vencimiento de la misma se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional.

Si por cualquier motivo INFIVALLE hace efectiva la garantía constituida, el contratista se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía serán por cuenta del contratista.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, donde establece que la "Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de grandes superficies", INFIVALLE, siendo una entidad financiera de fomento, que cuenta con la vigilancia especial de Superintendencia Financiera y se encuentra certificada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación – ICONTEC, considera que, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de INFIVALLE, con ocasión de la celebración del contrato y su liquidación, y los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, el Contratista deberá constituir por su cuenta y costo, una garantía de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, de conformidad con el Decreto No 356 de 1994 arts. 11 y 18 (o la norma que se encuentre vigente al momento de la presentación de la propuesta), autorizada para funcionar en Colombia, a favor del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, con Nit. 890.308.051 – 9, que cubra los siguientes riesgos previsibles:

RIESGO A CUBRIR	BENEFICIARIO	AFIANZADO	VIGENCIA	CUANTIA
Cumplimiento del contrato	Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca NIT.890.308.051-9	Contratista	Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más	10% del valor del contrato
Calidad del Servicio	Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca NIT.890.308.051-9	Contratista	Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más	10% del valor del contrato
Correcto funcionamiento de los bienes suministrados	Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca NIT.890.308.051-9	Contratista	Igual al plazo del contrato y un (1) año más.	10% del valor del contrato

DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO:

El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista dentro de la ejecución contractual (vigencia de las pólizas) se concretan en el no cumplimiento total o parcial de las obligaciones indemnizatorias y condicionales del asegurador, así como en las demás establecidas respecto de cada contrato de seguro.

Los Riesgos previsibles que puedan afectar al Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca, se trasladarán mediante la suscripción de los diferentes contratos de seguros objeto de la presente selección abreviada.

De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, tratándose de la contratación de seguros, no es obligatoria la exigencia de mecanismos de garantía para amparar el riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por lo anterior se establece en los estudios previos realizados por la subgerencia administrativa de la entidad, que solamente se exigirá a los proponentes la Garantía de Seriedad de Oferta con el fin de garantizar el ofrecimiento y obligaciones que asumen los proponentes en la etapa precontractual del presente proceso de selección.

REESTABLECIMIENTO O AMPLIACION DE LA GARANTIA

En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

El incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, facultará a INFIVALLE para aplicar las sanciones respectivas, e INFIVALLE dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.

En el evento que la garantía única no sea aprobada, el contratista deberá corregirla y ajustarla a lo pactado en el contrato en un término no mayor a cinco (05) días hábiles siguientes a su devolución.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha de perfeccionamiento del contrato. Así mismo, los valores asegurados para los amparos de pago de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio deberán ajustarse al valor final del contrato, según el acta de liquidación del mismo.

Dentro de los términos estipulados, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de INFIVALLE. El contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el contratista incurre en mora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la entidad garante a petición de INFIVALLE y por cuenta del contratista, quien con la firma del presente contrato autoriza expresamente INFIVALLE para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

La garantía requiere aprobación por parte de INFIVALLE para la ejecución del contrato. Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato

BS-FR010

2019/05/28_V001

serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015; las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

Según el tipo de garantía por el cual opte el oferente, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

16.- DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA.

16.1.- DE LA SUPERVISION

Para garantizar la correcta ejecución del servicio a contratar, la Gerencia de INFIVALLE designará la supervisión del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo trigésimo octavo del Manual de Contratación del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, actualizado a través Acuerdo No. 038 del 5 de septiembre de 2019, expedido por el Consejo Directivo.

El contratista debe respetar, facilitar y acatar los requerimientos, observaciones y exigencias que, de acuerdo con las disposiciones en el presente proceso de selección y la propuesta presentada por aquel, efectúe el supervisor de manera escrita.

La supervisión estará a cargo de la subgerente de Gestión de proyectos, atendiendo aspectos de su formación, experiencia y responsabilidades frente al cargo desempeñado, quien durante todo el desarrollo contractual deberá ejercer acciones de seguimiento, control y verificación.

16.2. DE LA INTERVENTORÍA

No Aplica.

17.- LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, INFIVALLE procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Para tal efecto se verificará:

- a. Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.
- b. Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.
- c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, mantendrá publicada en su página web y en el SECOP la información actualizada relativa a los tratados vigentes en materia de contratación pública.

BS-FR010

2019/05/28_V001

Cuando la Entidad identifique que debe aplicar las reglas especiales incluidas en los acuerdos internacionales y tratados de libre comercio, deberá tener en cuenta las previsiones que sobre los plazos se haga en él o los acuerdos o tratados aplicables al respectivo proceso. Si una contratación se encuentra cobijada por varios acuerdos internacionales o tratados de libre comercio, la entidad deberá adoptar los plazos que permitan cumplir con la totalidad de cada uno de ellos para el respectivo proceso.

Con fundamento en lo anterior, y del estudio de los capítulos de compra públicas de los acuerdos internacionales y tratados de libre comercio, la presente contratación, se encuentra excluida de la cobertura del capítulo de Compras Públicas de los Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio, ya que el valor del presente proceso de selección se encuentra por fuera de los valores de los bienes y servicios a partir de los cuales se aplican los acuerdos comerciales para las entidades estatales del nivel departamental, sin embargo no aplican las excepciones contempladas en el Manual para el Manejo de los acuerdos comerciales en procesos de Contratación.

El anterior análisis se realizó al manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación expedido por Colombia Compra eficiente:
http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf

Para constancia, se firma en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2022.


CLAUDIA LORENA MURILLO VELEZ
Subgerente Gestión Integral de Proyectos
Supervisora Proyectos SGR
INFIVALLE

Elaboró: Jose Eyner Obonaga Caldon – Profesional Subgerencia Gestión Integral de Proyectos
Elaboró: Mabel Saavedra Tascón – Profesional Subgerencia Gestión Integral de Proyectos
Elaboró: Mayra Alejandra Manosalva Cano - Abogada Contratista de la Secretaría General
Revisó: Andrea Leyva Villegas – Abogada Contratista – Secretaría General
Aprobó: Claudia Lorena Murillo Vélez – Subgerente Gestión Integral de Proyectos

